

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

**CARÁTULA**

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/RR.IP.2823/2022 (Acceso a Información Pública)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	<b>Pleno:</b> 06 de julio de 2022	<b>Sentido: Revocar la respuesta</b>
<b>Sujeto obligado:</b> Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822001094	
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	<p>Sobre la planta industrial denominada: "Centro Integral de Reciclaje de Residuos de la Construcción" (CIREC), ubicada en Avenida 5 de mayo número 150 Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, y con referencia al video que se encuentra en la plataforma de la red social denominada YouTube, registrado con fecha del 7 de agosto del 2021 en la cuenta oficial del Gobierno de la Ciudad de México (GobCDMX) con el título: "Visita al Centro Integral de Reciclaje de Residuos de la Construcción", el cual se puede encontrar en la siguiente dirección de internet:  <a href="https://www.youtube.com/watch?v=qZvCdiwWw8Q">https://www.youtube.com/watch?v=qZvCdiwWw8Q</a></p> <p>En particular sobre lo que refiere la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, entre el minuto 51:51 y el 51:57 del referido video, y que se cita a continuación: "felicitó también aquí a Víctor Hugo Romo, que fue quien hizo esta planta posible...", se requiere la siguiente información.</p> <p>Indique de qué manera Víctor Hugo Romo hizo dicha planta posible.</p> <p>Entregue copia de toda la información documental: minutas, planos, proyectos, escritos, oficios, mandatos, convenios, acuerdos o actos de cualquier otro tipo, que hagan referencia y que demuestren la forma o las gestiones que el ex Alcalde de Miguel Hidalgo, el c. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra haya realizado para que la construcción o instalación de dicha planta fuera posible.</p> <p>Para mayor referencia, se adjunta a esta petición de información un archivo denominado "referencia.mp4.zip" el cual contiene un extracto del video de YouTube en el que se puede observar y escuchar el fragmento referido.</p>	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	Tras una búsqueda exhaustiva en los archivos a resguardo de esta dirección ejecutiva de planeación y desarrollo urbano, no encontramos información respecto al cirec, se sugiere remitir la solicitud a la dirección general de obras y la dirección ejecutiva de servicios urbanos.	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	Se recurre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, Alcaldía Miguel Hidalgo, debido a que existen hechos notorios e información que ha sido otorgada por el Sujeto Obligado, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que indica que, la información solicitada, efectivamente debería de encontrarse en los archivos y bajo resguardo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	• Turne a todas sus unidades administrativas y en específico a su Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano; que por sus facultades y atribuciones puedan conocer de la solicitud para:	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emitir un nuevo pronunciamiento fundado y motivado, donde justifique que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.</li> <li>• Remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ciudad de Mexico, para que se pronuncien de la solicitud en comento.</li> <li>• Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.</li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Reciclaje, residuos, construcción, acceso a documentos, alcaldes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022Ciudad de México, a **06 de julio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2823/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 04 de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822001094.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

*“...Sobre la planta industrial denominada: “Centro Integral de Reciclaje de Residuos de la Construcción” (CIREC), ubicada en Avenida 5 de mayo número 150 Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, y con referencia al video que se encuentra en la plataforma de la red social denominada YouTube, registrado con fecha del 7 de agosto del 2021 en la cuenta oficial del Gobierno de la Ciudad de México (GobCDMX) con el título: “Visita al Centro Integral de Reciclaje de Residuos de la Construcción”, el cual se puede encontrar en la siguiente dirección de internet:*

*<https://www.youtube.com/watch?v=qZvCdiwWw8Q>*

*En particular sobre lo que refiere la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, entre el minuto 51:51 y el 51:57 del referido video, y que se cita a continuación: “felicito también aquí a Víctor Hugo Romo, que fue quien hizo esta planta posible...”, se requiere la siguiente información.*

*Indique de qué manera Víctor Hugo Romo hizo dicha planta posible.*

*Entregue copia de toda la información documental: minutas, planos, proyectos, escritos, oficios, mandatos, convenios, acuerdos o actos de cualquier otro tipo, que hagan referencia y que demuestren la forma o las gestiones que el ex Alcalde de Miguel Hidalgo, el c. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra haya realizado para que la construcción o instalación de dicha planta fuera posible.*

*Para mayor referencia, se adjunta a esta petición de información un archivo denominado “referencia.mp4.zip” el cual contiene un extracto del video de YouTube en el que se puede observar y escuchar el fragmento referido.*

*... “(SIC)”*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Correo electrónico”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 12 de mayo de 2022, la Alcaldía Miguel Hidalgo en adelante el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número AMH/DEPYDU/246/2022 de fecha 17 de mayo emitido por Su Director Ejecutivo de PIANEACIÓN Y Desarrollo Urbano señalando en su parte conducente lo siguiente:

“... ”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

Al respecto, le informo tras una búsqueda exhaustiva en los archivos a resguardo de esta Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no encontramos información respecto al CIREC, se sugiere remitir la solicitud a la Dirección General de Obras y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

Sin otro particular, le envío un saludo.

...

De igual forma se adjunta el oficio AMH/DGA/SRMSG/1257/2022, de fecha 5 de mayo de 2022 emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalando en su parte conducente:

Al respecto; me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se localizó ningún contrato y/o documental concerniente al Centro Integral de Reciclaje de Residuos de la Construcción; causal por la cual, me permito conminar a usted se dirija a las áreas administrativas sustantivas conforme a las atribuciones y facultades descritas en el Manual Administrativo a efectos de que proporcionen la información a que haya lugar (bajo el supuesto de existencia).

...

Derivado de lo anterior se adjunta el oficio AMH/DGO/JUDCySOP/0191/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 emitido por la J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas mencionando:

Por lo anterior y por lo que respecta a la Dirección General de Obras, adjunto copia del oficio AMH/DGO/SPC/0160/2022, signado por el Ing. Marcos Reza Juárez, Subdirector de Planeación y Contratos, mediante el cual da respuesta a la Solicitud de Información Pública arriba señalada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

Así mismo en su oficio AMH/DGO/SPC/0160/2022, de misma fecha, emitido por la Subdirección de Planeación y Contratos, señala:

Al respecto, en el ámbito de competencia y después de la correspondiente búsqueda en los registros, archivos y/o bases de datos de esta Subdirección, informo que no se localizo contrato de obra pública, *minutas, planos, proyectos, escritos, oficios, mandatos, convenios, acuerdos o actos*

*de cualquier otro tipo, que hagan referencia y que demuestren la forma o las gestiones que el ex Alcalde de Miguel Hidalgo, el C. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra haya realizado para que la construcción o instalación del Centro Integral de Reciclaje de Residuos de la Construcción" (CIREC), ubicada en Avenida 5 de mayo número 150 Colonia San Lorenzo Tlaltemango, Alcaldía Miguel Hidalgo.*

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de mayo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión adjuntando un archivo Zip, que desprende un conjunto de documentos señalando lo siguiente:

*Recurso de Revisión.*

*Solicitud: 092074822001094*

*Se recurre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, Alcaldía Miguel Hidalgo, debido a que existen hechos notorios e información que ha sido otorgada por el Sujeto Obligado, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que indica que, la información requerida, efectivamente debería de encontrarse en los archivos y bajo resguardo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.*

*Si bien, en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Alcaldía Miguel Hidalgo, se observa que, después de haber llevado a cabo una búsqueda en diferentes áreas, no se encontró documento alguno relacionado a la información requerida, con todo respeto, se le solicita a la Alcaldía Miguel*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

*Hidalgo que realice una búsqueda más profunda y exhaustiva de información documental sobre el particular. Esta petición se fundamenta con las siguientes razones:*

*1.- Derivado de una solicitud de información idéntica a la que aquí se recurre, con número de folio 090161622000842 dirigida al Sujeto Obligado, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este refiere en su respuesta que, dicha solicitud de información se ha canalizado a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual podría detentar la información requerida, debido a que, es la Autoridad en la Alcaldía quien cuenta con las atribuciones de “registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción, de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbricas y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.”*

*Complementando lo anterior, en el capítulo VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se hace referencia a las Atribuciones Exclusivas de las Personas Titulares de las Alcaldías, en sus artículos 30 y 32 principalmente, se pueden observar las atribuciones que, como Alcalde, el C. Víctor Hugo Romo Guerra tuvo la obligación de ejercer para que la construcción e instalación de la Planta Industrial referida fuera posible.*

*2.- Son hechos indiscutibles: primero, que la planta industrial a la que se refiere esta petición de información existe y se encuentra ubicada en Avenida 5 de mayo número 150 Colonia San Lorenzo Tlaltenango, y que forma parte de la demarcación territorial de la Alcaldía Miguel Hidalgo, y; segundo, que fue construida, instalada y puesta en funcionamiento durante el periodo de administración del ex Alcalde Víctor Hugo Romo Guerra.*

*Por estas razones, debe de existir información documental diversa que, durante dicha administración debió de haber sido gestionada para que la planta industrial referida “fuera posible”, como lo manifestó la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, acto que se puede observar en el video referido en la solicitud de información.*

*Además, cualquier instalación de este tipo, legalmente establecida, debe de contar con un respaldo documental en los archivos de la Alcaldía.*

*3.- En el mismo video que se encuentra referido en la solicitud de información con el vínculo de internet <https://www.youtube.com/watch?v=qZvCdiwWw8Q> en el que se puede observar la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

*felicitación que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo le dirige al C. Víctor Hugo Romo Guerra por haber “hecho posible dicha planta”, también se puede apreciar, entre el minuto 19:07 y el minuto 19:43, que el Alcalde Abraham Borden Camacho, manifestó lo que se cita a continuación:*

*“Por lo antes mencionado, estamos muy agradecidos con el Gobierno de la Ciudad de México que tiene a bien representar y dirigir la Doctora Claudia Sheinbaum, por ello, por impulsar este tipo de plantas recicladoras, por impulsar estas iniciativas que elevan la calidad de vida de quienes viven, transitan y nos visitan en esta Alcaldía. Por último, reconocer el trabajo, de quienes nos antecedieron aquí en la Alcaldía, es hablar bien del presente y del futuro de todas y todos ustedes, muchas gracias.”*

*Es importante mencionar, que el Alcalde Abraham Borden Camacho se refiere a su antecesor, el C. Víctor Hugo Romo Guerra; y el trabajo al que se refiere es el proceso para haber hecho posible la planta industrial, de lo cual, debe de existir un respaldo documental.*

*4.- Como se puede apreciar en la imagen que se adjunta a este escrito, la puerta de acceso a dicha planta industrial contiene los logotipos tanto del Gobierno de la Ciudad de México como el de la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo cual requiere, por lo menos de un permiso o un acuerdo que lo autorice. Lo anterior también significa que existe una relación entre la planta industrial y el Gobierno Local, debiendo de existir información documental que lo soporte.*

*Es importante aclarar que este recurso de revisión no busca ampliar o modificar la solicitud de información original.*

*Finalmente, se solicita al Sujeto Obligado, Alcaldía Miguel Hidalgo que, en el caso de que en una segunda revisión no se encuentre información documental alguna sobre el particular, lo refiera de esa forma por escrito en su próxima respuesta.*

*Se anexan a este escrito los siguientes documentos:*

- 1.- Logotipos Acceso.png. Imagen fotográfica de la puerta de acceso de la Planta Industrial.*
- 2.- 090161622000842.pdf. Solicitud de información a Sujeto Obligado, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*
- 3.- 842.pdf. Respuesta del Sujeto Obligado, Jefatura de Gobierno a solicitud número*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

090161622000842

**.IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 9 de junio de 2022, el sujeto obligado por medio de la plataforma SIGEMI presentó el oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1226/2022, por su Subdirectora de Transparencia, a través del cual realizó sus manifestaciones y alegatos, reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 01 de julio de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia justificada y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona ahora recurrente en su solicitud de información requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo saber todo lo referente en copias, de toda la información documental, minutas, planos, proyectos, escritos, oficios, mandatos, convenios, acuerdos o actos de cualquier otro tipo, que demuestren la forma o las gestiones que el ex Alcalde Victor Hugo Romo de Vivar Guerra para que la construcción o instalación

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

de dicha planta fuera posible. Así mismo agrego como datos de referencia el extracto de un video cuya fuente y plataforma cita en el mismo agravio.

En respuesta el sujeto obligado se declaró la inexistencia de lo solicitado para dar respuesta a lo cuestionado, sin fundar y motivar la misma.

Consecuentemente, la persona ahora recurrente se inconformó en contra de la inexistencia de la información invocada por el sujeto obligado.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado al emitir sus alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, sosteniendo no localizar documento alguno a fin de responder a su solicitud.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

*presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión lo que no ocurrió toda vez que no se realizó lo que la Ley de transparencia enumera en los siguientes artículos:

“ ...

*Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su **inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, **demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones***

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (Sic)**

Ahora bien, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información versó en obtener copias, de toda la información documental, minutas, planos, proyectos, escritos, oficios, mandatos, convenios, acuerdos o actos de cualquier otro tipo, que demuestren la forma o las gestiones que el ex Alcalde Victor Hugo Romo de Vivar Guerra.

De ahí que resulte necesario traer a colación la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que en su Capítulo VII, DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS marca en su numeral:

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, **obra pública, desarrollo urbano** y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia **de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**, son las siguientes: I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; II. **Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación**, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su **demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;**

Bajo esa tesitura, de conformidad con los preceptos jurídicos transcritos, se logra desprender lo siguiente:

- Que la Ley orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México regula y establece las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
- Que dicha información puede ser sustanciada por el sujeto obligado, según sea el caso, o bien, ante la Secretaría de Obras y Servicios así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, es así como obra en constancias que el sujeto obligado se limitó a mencionar la inexistencia de la información, y no realizó la remisión de la solicitud a el o los sujetos obligados que puedan conocer del tema.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

Así las cosas, resulta válidamente concluir en el caso en concreto:

1.- Que efectivamente **la Alcaldía Miguel Hidalgo es competente** para responder lo solicitado, pues **es la autoridad que legalmente está facultada para atender, regular y establecer bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales como lo establece** la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en sus preceptos citados con anterioridad.

2. - No obstante lo anterior, el sujeto obligado no fundó ni motivó la razón por la que no cuentan con esa información como lo establece el artículo 18 de la Ley de transparencia.

3. **El sujeto obligado no orientó ni remitió la solicitud de información a la Secretaría obras y servicios de la Ciudad de México ya que en su Ley de Desarrollo Urbano del Distrito federal establece facultades de las cuales puede conocer parte de la solicitud primigenia, así como la Secretaría de desarrollo urbano y vivienda de la ciudad de México por sus facultades establecida en la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; incumpliendo con ello, lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.**

**Sujetos obligados que por sus facultades desprende que pudieran conocer de la solicitud en comento así como lo preceptúan el siguiente:**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

“...

*REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL*

*ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

(Sic)

“...

*LEY DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL*

*Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;*

...

XIV. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial; (Sic)

Por lo tanto, resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Turne a todas sus unidades administrativas y en específico a su Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano; que por sus facultades y atribuciones puedan conocer de la solicitud para:**

- **Emitir un nuevo pronunciamiento fundado y motivado, donde justifique que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**
- **Remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ciudad de México, para que se pronuncien de la solicitud en comento.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 22

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2823/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**